Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100000799 9 del 2026-02-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

En relación con lo anterior, el parágrafo del artículo 10 de la resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, señala que " *Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se encuentran valoradas por las dependencias misionales en virtud de las competencias consagradas en la Resolución 2021100087126 de 2021, tendrá que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades e inclusión al RESO según corresponda*."

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006026236 con Fecha 26 de noviembre de 2024, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de LUIS FERNANDO TORRES SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 5882451. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

LUIS FERNANDO TORRES SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No **5882451**, presentó solicitud de formalización No **1290341**, con número de expediente 20242201069983993O1E, sobre el inmueble rural denominado "**EL RUBÍ**", con un área de 0 ha + 6607 m2, ubicado en la vereda CIMARRONA ALTA catastral y MAITÓ registral, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, identificado registralmente como LT EL RUBÍ y catastralmente como EL RUBÍ, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-49651, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000100000012004500000000O.

3.**DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN**

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.2. Aportadas por el solicitante:

3.2.1. Medio de prueba documental: Copia documento de identidad del señor LUIS FERNANDO TORRES SABOGAL.

3.2.2. Medio de prueba documental: Copia de la certificación expedida por el Gobernador del Cabildo Indígena Pijao Cimarrona Alta, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, mediante la cual se hace constar que Luis Fernando Torres Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No 5882451, se encuentra debidamente censado como miembro activo de dicha comunidad indígena, conforme a los usos y costumbres registrados en el libro padrón, y que habita en el territorio de la comunidad indígena desde siempre, ejerciendo la posesión del predio denominado "El Rubí" desde hace más de quince (15) años, ubicado en la vereda Cimarrona Alta, zona rural del municipio de Chaparral, documento suscrito el 18 de febrero de 2024, el cual acredita el reconocimiento comunitario del ejercicio prolongado de la posesión por parte del solicitante.

3.2.3. Medio de prueba documental: Copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, dentro del proceso de sucesión simple y testada de Dimas Eudoro Castilla Varón, mediante la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

cual se aprueba el trabajo de adjudicación y se adjudican en su totalidad los bienes inventariados a favor de la señora Eva Rincón de Castilla, en su calidad de cónyuge sobreviviente y heredera, providencia debidamente ejecutoriada y ordenada su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3.3. Recaudadas oficiosamente:

3.3.1. Medios de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. 1290341.

3.3.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR del FMI 355-49651 de fecha 26 de enero de 2025.

3.3.3. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR del FMI 355-47645 de fecha 26 de enero de 2025.

3.3.4. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR del FMI 355-40278 de fecha 26 de enero de 2025.

3.3.5. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR del FMI 355-8414 de fecha 26 de enero de 2025.

3.3.6. Medio de prueba documental: Oficio No. 202422010557501 por medio del cual se notificó la resolución No. 202422006026236 de 2024.

3.3.7. Medio de prueba documental: Plano de conformación predial de fecha 08 de enero de 2025.

3.3.8. Medio de prueba documental: Croquis de campo de fecha.12 de mayo de 2023.

3.3.9. Medio de prueba documental: Acta de colindancia de fecha 11 de agosto de 2020, suscrita por Luis Fernando Torres Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No 5882451, y los señores Álvaro Serrano Cabrera, identificado con cédula de ciudadanía No 5881192, y María Elena Fajardo de Valverde, identificada con cédula de ciudadanía No 28681648, quienes en calidad de colindantes asistieron y aprobaron el procedimiento de levantamiento planimétrico predial, manifestando su conformidad con los linderos señalados y con el croquis propuesto durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “El Rubí”, ubicado en la vereda Cimarrona Alta, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, tal como consta en el referido documento.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.3.10. Medio de prueba testimonial: Declaración / testimonio 2. PEDRO JOSE OVIEDO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No 93448782, mediante testimonio de fecha 19 de febrero de 2024, señaló a las preguntas: A la pregunta "¿Reconoce el predio solicitado?", respondió que sí lo reconoce. Frente a la pregunta "¿Reconoce al (la) solicitante como propietario de dicho predio?", manifestó que sí lo reconoce, indicando como motivo que "es el taita-abuelo de la vereda". Al ser consultado "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?", respondió que desde el año 2006. Ante la pregunta "¿Sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?", indicó que "fue una compraventa verbal al señor Aldemar Torres". Respecto a "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?", señaló que "cultiva maíz, frijol, plátano y yuca". Finalmente, frente a la pregunta "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?", respondió que "la posesión ha sido ininterrumpida, pacífica y quieta", y a la pregunta "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?", manifestó que "el anterior dueño fue el señor Aldemar Torres por ocho (8) años aproximadamente.

3.3.11. Medio de prueba testimonial: Declaración / testimonio 2. EUSEBIO PEREZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 5886721, mediante testimonio de fecha 19 de febrero de 2024, señaló a las preguntas: A la pregunta "¿Reconoce el predio solicitado?", respondió que sí lo reconoce. Frente a la pregunta "¿Reconoce al (la) solicitante como propietario de dicho predio?", manifestó que sí lo reconoce, indicando como motivo que "es el taita-abuelo de la vereda". Al ser consultado "¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?", respondió que desde el año 2006. Ante la pregunta "¿Sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio?", indicó que "fue una compraventa verbal al señor Aldemar Torres". Respecto a "¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?", señaló que "cultiva maíz, frijol, plátano y yuca". Finalmente, frente a la pregunta "¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)?", respondió que "la posesión ha sido ininterrumpida, pacífica y quieta", y a la pregunta "¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años?", manifestó que "el anterior dueño fue el señor Aldemar Torres por ocho (8) años más o menos".

3.3.12. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 02 de febrero de 2025 que, de manera general, contienen información sobre: EL RUBI ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 6607 m2, que está identificado con folio de matrícula No. 355-49651, asociado al polígono catastral identificado con número predial 73168000100000012004500000000, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.3.13. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 26 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, veinte (20) años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No 355-49651 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 3 de octubre de 2007, su estado es activo, corresponde a un predio rural, ubicado en la vereda Maitó, municipio de Chaparral, departamento del Tolima, y registra como folio matriz el No 355-47645, no registra segregados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-49651 se logra determinar que en la anotación No 1, de fecha 3 de octubre de 2007, se registró el acto de loteo, contenido en la Escritura Pública No 392 del 18 de abril de 2007 de la Notaría de Chaparral, mediante el cual José Ángel Rodríguez, en su calidad de titular del derecho real de dominio, individualizó el predio objeto de estudio, el cual se deriva directamente del folio matriz 355-47645.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar por sí sola la naturaleza jurídica del predio, se procede al análisis de su complementación registra compraventa celebrada entre CASTILLA EUDORO, en

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

calidad de vendedor y CASTILLA VARON DIMAS EUDORO, en calidad de comprador conforme a la Escritura Pública No. 248 del 12 de diciembre de 1917, otorgada en la Notaria Única de Chaparral, debidamente registrada el 12 de diciembre de 1917, registrada en la matrícula 355-8414.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a veinte (20) años. Con lo cual se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad privada y, en consecuencia, la naturaleza jurídica del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 355-49651 es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día 23 de enero de 2026, se concluye que el titular del derecho de dominio es el señor MANOLO MORA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93451356.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se evidencia la inscripción de medidas cautelares y/o gravámenes que se encuentran vigentes y afectan el bien inmueble.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **"EL RUBÍ"** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 02 de febrero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado registralmente como **LT EL RUBÍ** y catastralmente como **EL RUBÍ** cuenta con un área de **0 ha + 6607 m2**, según levantamiento planimétrico con número predial **73168000100000012004500000000**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: ALVARO SERRANO CABRERA.
ESTE: VIA.
SUR: MARIA ELENA FAJARDO DE VALVERDE
OESTE: ALVARO SERRANO CABRERA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4715098.94m y Y=1980285.08m, ubicado en parte noroccidental del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

predio, donde concurren las colindancias de ALVARO SERRANO CABRERA predio identificado con número predial 73168000100000012004000000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 62.0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas X=4715160.54m y Y=1980278.03m, colindando con ALVARO SERRANO CABRERA, predio identificado con número predial 73168000100000012004000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 92.9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4715160.62m y Y=1980187.94m, colindando con VIA.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 138.6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4715034.95m y Y=1980242.19m, colindando con MARIA ELENA FAJARDO DE VALVERDE, predio identificado con número predial 73168000100000012004400000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 78.0 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con ALVARO SERRANO CABRERA, predio identificado con número predial 73168000100000012004000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

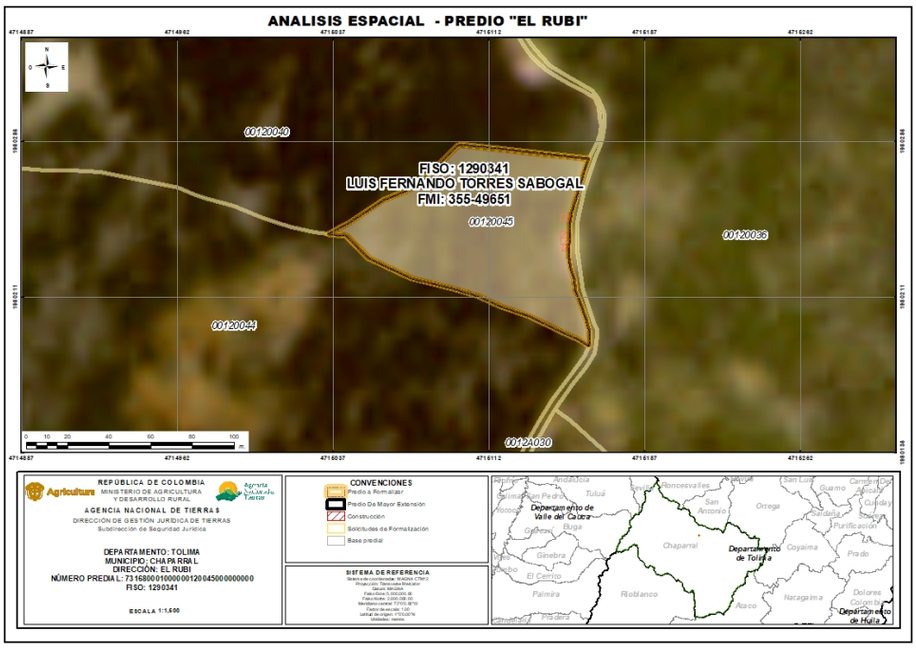

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1290341 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 31/7/2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

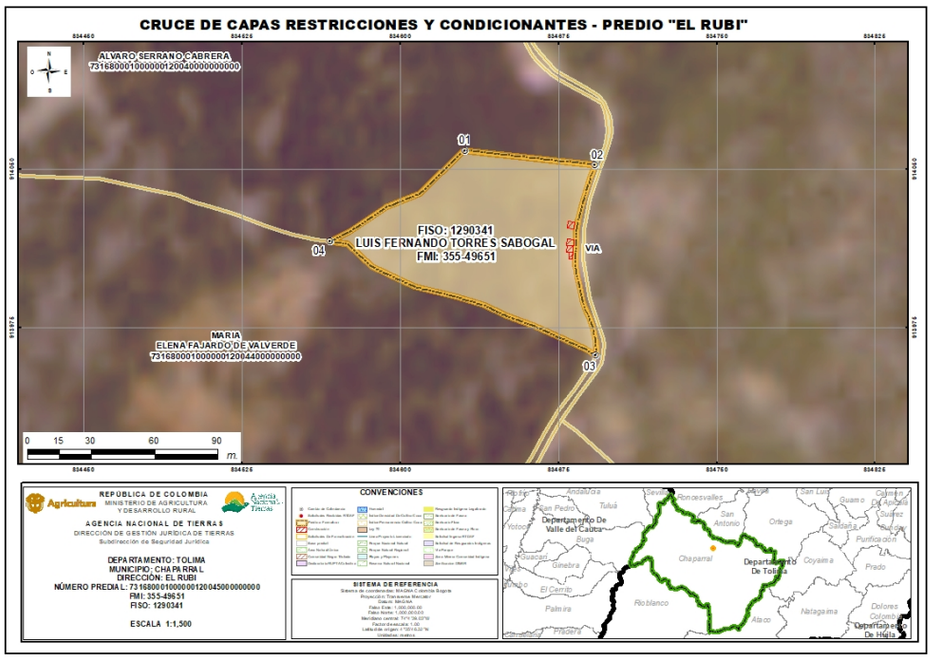

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1290341 presenta sobreposición total con la capa de declaratoria de ruta colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 31/7/2025.

Revisado el folio se evidencia que esta medida fue cancelada como se evidencia en la anotación número 6

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado registralmente como **"LT EL RUBÍ"**, es de naturaleza privada y que **LUIS FERNANDO TORRES SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No **5882451**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **LUIS FERNANDO TORRES SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No **5882451** a quien le fue asignado solicitud de formalización No **1290341**, expediente **20242201069983993O1E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **"EL RUBÍ"**, con un área de **0 ha + 6607 m2**, ubicado en la vereda **MAITÓ** (registral) y **CIMARRONA ALTA** (catastral), del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **LT EL RUBÍ** y catastralmente como **EL RUBÍ**, con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-49651**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial **73168000100000012004500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
EL RUBI	**355-49651**	No registra en el folio	**73168000100000012004000 0000000**	0 ha + 6607 m^2	Registral: .750 METROS CUADRADOS Catastral:) ha + 6607 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**EL RUBÍ**", denominado registralmente como "**LT EL RUBÍ**", ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-49651. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2026-02-11

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Catherin Robledo López. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Angela M. Orjuela - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado - Abogada Líder Subdirección SSJ